



H. Ayuntamiento de Coquimatlán



OFICIO: 040/2025  
EXPEDIENTE: K:01

**ACTA NÚMERO 17 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO CELEBRADA EL DÍA LUNES 24 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

PRESIDENCIA: C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL, AL CENTRO: - EN COQUIMATLÁN, COLIMA, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COLIMA, SIENDO LOS 09:00 HORAS (NUEVE DE LA MAÑANA), DEL DÍA **LUNES 24 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO "MANUEL LUCAS", DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES; LA SINDICO MUNICIPAL, C. EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA; LIC. WILVERT ANTONIO MAGALLON GARCIA; LICDA. ADRIANA MARISELA JUAREZ RODRIGUEZ, REGIDORA MUNICIPAL; REGIDOR MUNICIPAL, LIC. ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ CONTRERAS; REGIDOR MUNICIPAL, LICDA. NOEMI GALLEGOS VENEGAS; REGIDORA MUNICIPAL, LICDA. MARIA RUIZ ROSALES, REGIDORA MUNICIPAL; LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO; REGIDOR MUNICIPAL, LIC. MANUEL PIZANO RAMOS; REGIDOR MUNICIPAL, LIC. MARGARITO PEREDIA MEDINA, REGIDOR MUNICIPAL CON EL FIN DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.-DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 3.-LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.-LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR.
- 5.-DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE HACIENDA, RESPECTO A LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES DE UNA TRANSFERENCIA, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTES CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES 00128, POR AMPLIACIONES Y REDUCCIONES COMPENSADAS ENTRE PARTIDAS.
- 6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMSION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA, RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.
- 7.- PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DE LA PROPUESTA DEL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES, PARA PRESIDENTE (A) DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL.



H. Ayuntamiento  
de Coquimatlán



8.- ASUNTOS GENERALES. -----

9.- CLAUSURA. -----

**PRIMER PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA.** AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA MANIFESTARON SU PRESENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SÍNDICO MUNICIPAL Y OCHO REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO. -----

**SEGUNDO PUNTO. - DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS PRESENTES PONERNOS DE PIE PARA PROCEDER A LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA, EN VIRTUD DE EXISTIR QUÓRUM LEGAL, SIENDO LAS 09:35 HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON TREINTA Y CINCO MINUTOS) DEL DÍA LUNES 24 DE MARZO DE 2025, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

**TERCER PUNTO. – LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. -----

**CUARTO PUNTO. - LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.** EN ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR ASI COMO EL ACTA CORRESPONDIENTE YA SE ENVIO AL GRUPO DE WHATSAPP Y TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE DARLE LECTURA, Y A SU VEZ SOLICITA LA APROBACION DEL ACTA ANTERIOR NO.16, AL NO HABER COMENTARIOS, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR NO. 16 . -----

**QUINTO PUNTO.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE HACIENDA, RESPECTO A LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES DE UNA TRANSFERENCIA, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTES CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES 00128, POR AMPLIACIONES Y REDUCCIONES COMPENSADAS ENTRE PARTIDAS.** EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES, CEDE EL USO DE LA VOZ A LA SINDICO MUNICIPAL C. EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA, SECRETARIA DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL QUIEN COMENTA QUE AL SOLICITAR LICENCIA LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, COMO SINDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISION DE HACIENDA CONVOCO A REUNION EL DIA 14 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LA TITULAR DE OFICIALIA MAYOR Y EL TESORERO MUNICIPAL PARA PODER ANALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES 00128, POR AMPLIACION Y REDUCCIONES COMPENSADAS ENTRE PARTIDAS, DONDE SE ABUNDO SOBRE LA JUSTIFICACION DE LAS



H. Ayuntamiento  
de Coquimatlán



NECESIDADES DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL MOVIMIENTO PRESPUES-  
 TAL QUE SE SOLICITA AUTORIZAR, DE LA MISMA MANERA JUNTO CON LOS REGIDORES  
 LIC. MANUEL PIZANO RAMOS Y LA MTRA. MARIA RUIZ ROSALES Y LOS DIRECTORES  
 DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEPORTES ASISTIERON A LA UNIDAD NORTE Y SUR CON  
 EL FIN DE VERIFICAR LOS PROBLEMAS EXISTENTE. EN EL USO DE LA VOZ DE LA  
 REGIDOR MUNICIPAL LIC. MANUEL PIZANO RAMOS MENCIONA QUE EFECTIVAMENTE  
 FUERON A LA UNIDADES DEPORTIVAS DANDOSE CUENTA QUE LOS MONTOS NO  
 SON SUFICIENTES PARA LAS NECESIDADES QUE TIENEN EN LAS DOS UNIDADES  
 DEPORTIVAS; YA QUE EN LA UNIDAD NORTE A PALABRAS DE LOS TRABAJADORES  
 MENCIONAN QUE NO CONVIENE ARREGLAR LAS BOMBAS, MAS BIEN DE DEBEN  
 COMPRAR Y CAMBIAR EL CABLEADO DE LA ELECTRICIDAD POR QUE DEBIDO A LOS  
 APAGONES SE DAÑAN, INVITANDO AL DIRECTOR DE DEPORTES QUE JUNTO CON LA  
 OFICIAL MAYOR SE HAGAN LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS, PARA COMO  
 CABILDO PROPONER SE AMPLIE EL RECURSO Y PODER DAR SOLUCION A ESTA  
 PROBLEMÁTICA, YA QUE EL BENEFICIO ES PARA LO HABITANTES DE COQUIMATLAN;  
 DE IGUAL FORMA DE LA UNIDAD DEPORTIVA SUR EL PROBLEMA LO TIENEN LAS  
 LINEAS DE DISTRIBUCION, ASI COMO TAMBIEN SE DEBE CAMBIAR EL CABLEADO Y  
 EL PASTO DEL CAMPO DE GOLF ESTA CASI SECO. REITERANDO QUE COMO  
 REGIDORES A TITULO PROPIO ESTA EN LA MEJOR MANERA DE APOYAR Y  
 CONTRIBUIR EN BENEFICIO DE LOS COQUIMATLENSES. EN EL USO DE LA VOZ EL  
 PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONA QUE POCO A POCO SE HA AVANZADO Y QUE EL  
 DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS JUNTO CON EL SECRETARIO DEL  
 AYUNTAMIENTO YA ESTAN EN PLATICAS CON PERSONAL INDICADO DE COMISION  
 FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA ATENDER ESTAS SITUACIONES. FINALMENTE LA  
 SINDICO MUNICIPAL C. EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA DESTACA QUE SUS  
 REGISTROS SON DE MANERA \*COMPENSADA Y QUE NO INCREMENTAN NI  
 DISMINUYEN EL PRESUPUESTO VIGENTE NI ALTERAN EL EQUILIBRIO  
 PRESPUES- TARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LO QUE SE DICTAMINO DE  
 MANERA POSITIVA SE REALICE LA ADECUACION PRESUPUESTARIA POR PARTE DE  
 LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL. DESPUES DE ESCUCHAR LOS  
 COMENTARIOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES,  
 SOMETE A CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LAS  
 ADECUACIONES PRESUPUESTALES DE UNA TRANSFERENCIA, AL PRESUPUESTO DE  
 EGRESOS VIGENTES CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA DE ADECUACIONES  
 PRESUPUESTALES 00128, POR AMPLIACIONES Y REDUCCIONES COMPENSADAS  
 ENTRE PARTIDAS, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. (ANEXO  
 I) -----

**SSEXTO PUNTO.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y  
 REGLAMENTOS DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
 COQUIMATLÁN, COLIMA, RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA  
 PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE  
 COQUIMATLÁN. EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO  
 GARCIA OLIVARES CEDE EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR MUNICIPAL LIC.  
 MARGARITO PEREDIA MEDINA QUIEN COMENTA QUE COMO SECRETARIO DE ESTA**



H. Ayuntamiento  
de Coquimatlán



PARA  
**COQUIMATLÁN**  
2024 - 2027  
**SI HAY DE OTRA!**

COMISION PRESENTO UNA INICIATIVA PARA DAR NORMATIVIDAD A TRAVES DE UN REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, MENCIONANDO QUE SE LES HIZO LLEGAR DE MANERA DIGITAL PARA QUE LO PUEDAN ANALIZAR, SIN EMBARGO LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS HAN EMITIDO UN DICTAMEN A FAVOR DE ESTE PROYECTO. EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTEN MUNICIPAL PREGUNTA SI ALGUIEN GUSTA HACER USO DE LA VOZ. AL NO HABER COMENTARIOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONA QUE DE ACUERDO AL ART. 85 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE DICE: -----

**ARTÍCULO 85.- SE ESTABLECEN COMO FORMAS DE VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES AL INTERIOR DEL CABILDO POR PARTE DE LOS MUNÍCIPES, LAS SIGUIENTES:**

- I.- VOTACIÓN NOMINAL.
- II.- VOTACIÓN ECONÓMICA.
- III.- VOTACIÓN POR CÉDULA.

SERÁN SUJETOS A APROBACIÓN DEL CABILDO MEDIANTE VOTACIÓN NOMINAL EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SUBPROGRAMAS QUE DE ÉSTE DERIVEN, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS INICIATIVAS DE LEYES, LAS CIRCULARES Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, MANIFESTANDO CADA MUNÍCIPE SU NOMBRE Y EL SENTIDO DE SU VOTO, A FAVOR O EN CONTRA, EN VOZ ALTA. POR LO QUE SOLICITA QUE SE LLEVE A CABO DE ESTA MANERA CUANDO SE TRATE DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS, INICIANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES VOTANDO A FAVOR; LA SINDICO MUNICIPAL C. EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA A FAVOR; LOS REGIDORES LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA, A FAVOR; LICDA. ADRIANA MARISELA JUAREZ RODRIGUEZ , A FAVOR; LIC. ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ CONTRERAS A FAVOR; LICDA. NOEMI GALLEGOS VENEGAS A FAVOR; MTRA. MARIA RUIZ ROSALES A FAVOR; LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO A FAVOR; LIC., MANUEL PIZANO RAMOS A FAVOR; Y EL LIC. MARGARITO PEREDIA MEDINA A FAVOR, DESPUES DE HABER ESCUCHADO A TODOS LOS MUNICIPES SE CONTABILIZA OBTENIENDO 10 VOTOS A FAVOR, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN. (ANEXO II) -----

**SEPTIMO PUNTO.- PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DE LA PROPUESTA DEL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES, PARA PRESIDENTE (A) DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL. EN ESTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES PRESENTA LA PROPUESTA QUE TIENE PARA PRESIDIR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL UNA VEZ QUE LA C. LEONOR ALCARAZ MANZO SOLICITO UNA LICENCIA PARA SEPARSE DE SU CARGO COMO REGIDORA, LA CUAL PRESIDIA ESTA SESION, SIENDO LA PROPUESTA EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO EL CUAL PERTENECE A LA PRIMERA MINORIA. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA COMENTA**



H. Ayuntamiento  
de Coquimatlán



PARA  
**COQUIMATLÁN**  
2024 - 2027  
*SI HAY DE OTRA!*

QUE DESCONOCE EL ARTICULO DONDE SE MENCIONE QUE LA REGIDORA SUPLENTE NO PUEDA OCUPAR EL CARGO EN LA COMISIONES QUE TENIA SU ANTESSORA; YA QUE COMO SUPLENTE DEBERIA ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES QUE ELLA TENIA, NO VE, PORQUE OTRA PROPUESTA Y SI EXISTE ALGO AL RESPECTO EN LA LEY, PORQUE DESDE SU CONOCIMIENTO LOS SUPLENTE QUE ENTRAN ASUMEN TODAS LAS COMISIONES QUE VENIA DESEMPEÑANDO EL TITULAR. EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES MENCIONA QUE EN EL ARTÍCULO 62, FRACCIONES XIII, XXIX Y 100 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA; Y 73 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, MENCIONA LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL ESPECIFICANDO LA FRACCION *"XXIX.- PROPONER LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES, AUXILIÁNDOSE PARA ELLO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO."* CON BASE A LO ANTERIOR ES SU PROPUESTA. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. MANUEL PIZANO RAMOS MENCIONA QUE EN EL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SECCION II DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES EN SU ART. 100, CON RELACION EN EL ART. 43 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA EN RELACION AL ART. 36 DE LA MISMA LEY MENCIONA COMO SE DEBEN INTEGRAR LAS COMISION, Y LAS CONDICIONES FUERON APROBADAS Y POR ENCIMA DE LAS LEYES NO DEBEN ESTAR LOS REGLAMENTOS Y QUE NO EXISTE UNA DESINTEGRACION SOLO HAY UNA SUSTITUCION; Y QUE CON FUNDAMENTO A LOS ART. 54 Y 56 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA DEL CAPITULO VIII, DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, MENCIONA LO SIGUIENTE: *ARTICULO 54.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS NECESITAN LICENCIA DEL CABILDO PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LAS FALTAS DE LOS MISMOS PODRÁN SER TEMPORALES O DEFINITIVAS. -----*

*... 56.- SI ALGUNO DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CABILDO PIDE LICENCIA O DEJA DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁ SUSTITUIDO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE POR SU SUPLENTE Y SÓLO EN CASO DE IMPEDIMENTO O FALTA ABSOLUTA DE ÉSTE, EL CABILDO DESIGNARÁ POR MAYORÍA CALIFICADA A UNO DE LOS DEMÁS SUPLENTE. POR LO QUE PUEDE DECIR DE SU INTERPRETACION QUE LA SUPLENTE ASUME EL CARGO QUE TENIA LA TITULAR EN LAS DIFERENTES COMISIONES, POR LO QUE NO ENCUADRA LO QUE ARGUMENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUES SE ESTA SUPLIENDO DE MANERA DIRECTA. EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONA QUE DESDE SU PERSPECTIVA EL LO INTERPRETA DE MANERA DISTINTA Y NO VIOLA LA LEY. EN EL USO DE LA VOZ LA REGIDORA MUNICIPAL LIC. MARIA RUIZ ROSALES MENCIONA QUE YA HA ESTADO EN OTRA COMISIONES COMO EL COMITÉ DE COMPRAS Y AHÍ SI LE TOMARON PROTESTA Y PORQUE SOLO EN LA COMISION DE HACIENDA NO LA PUEDE PRESIDIR, PREGUNTADO ¿CUAL ES LA RAZON?. ADEMAS SIEMPRE HA DEMOSTRADO DIPONIBILIDAD A LA HORA QUE LA CITEN, ASISTIENDO PUNTUALMENTE A CADA REUNION DE TRABAJO. POR SU PARTE EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. MANUEL PIZANO RAMOS COMENTA QUE EFECTIVAMENTE SE LE TOMO PROPUESTA EL 15 DE OCTUBRE DONDE SE COMPROMETIO A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES*

Reforma y Jesús Alcaraz s/n Col. Centro CP 28400 Coquimatlán, Col. Tel. 312 207 91 50

*Handwritten mark*



H. Ayuntamiento  
de Coquimatlán



Y ESO ES LO QUE ESTA HACIENDO, POR LO QUE SOLICITA QUE QUIEN TOMA LA PALABRA DE LOS MUNICIPES ARGUMENTE EL PORQUE DE SU COMENTARIO. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO AGRADECE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEPOSITE SU CONFIANZA EN EL PARA PRESIDIR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL, SIN EMBARGO EL NO TIENE NINGUN INCONVENIENTE EN QUE LA REGIDORA MUNICIPAL LICDA. MARIA RUIZ ROSALES PRESIDA ESTA COMISION. EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES MENCIONA QUE ADEMAS DE SUS FUNDAMENTOS LEGALES YA MENCIONADOS SU VOTO ES RAZONADO Y JURIDICO, ADEMAS DE ACUERDO A SU INTERPRETACION ES QUE HACE LA PROPUESTA, DESTACANDO QUE LA EXREGIDORA LEONOR ALCARAZ MANZO NO CONVOCABA A LA COMISION DE HACIENDA Y ESO RETRASABA MUCHO LOS TRABAJOS, Y APROVECHANDO LA BUENA DISPONIBILIDAD QUE HA TENIDO EL REGIDOR LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO QUIEN CONSTANTEMENTE SE ACERCA A MI PERSONA PARA MANIFESTAR QUE ESTA EN LA MEJOR DISPONIBILIDAD Y NO ENTORPECER LOS TRABAJOS. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR LIC. MANUEL PIZANO RAMOS MENCIONA QUE LA COMISION NO PUEDE QUEDARSE SIN PRESIDENTE Y COMO INTEGRANTE DE LA MISMA JAMAS HA SIDO SU INTENCION OBSTACULIZAR LOS TRABAJOS DEL AYUNTAMIENTO, QUE REFERENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE ENTREGO EL 31 DE DICIEMBRE CUANDO LA LEY MARCA QUE DEBE SER EL 15 DE DICIEMBRE Y ESO PASO PORQUE NO LO TUVO A TIEMPO EL TESORERO MUNICIPAL LO CONSUMIERON LOS TIEMPOS, PORQUE AHORA QUIEREN CULPAR A LOS REGIDORES COMO LO HIZO EN REDES SOCIALES. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA QUE EN LO PERSONAL EL RESPALDA A LA REGIDORA LIC. MARIA RUIZ ROSALES PARA QUE PRESIDA LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL Y LO CIERTO ES QUE ESTA COMISION NO DEBE QUEDARSE SIN PRESIDENTE. EN EL USO DE LA VOZ LA SINDICO MUNICIPAL LICDA. EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA MENCIONA QUE A SU ENTENDER LA REGIDORA LIC. MARIA RUIZ ROSALES A ASUMIDO CON RESPONSABILIDAD SU CARGO Y QUE SE DEBEN HACER ALIADOS EN CABILDO; QUE NO DEBE SER JUZGADA POR A SUS ACCIONES, NO POR LAS DE SU ANTECESORA; Y ELLA COMO SUPLENTE ADQUIERE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES SALVO QUE LOS ABOGADOS NO FUNDAMENTEN LO CONTRARIO. EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA LE COMENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE NO SE TRATA DE GENERAR DISCORDIAS DE MANERA ENCAPRICHADA QUE DEBE IMPERAR LA CORDURA, POR LO QUE LA REGIDORA LICDA. MARIA RUIZ ROSALES DEBE ASUMIR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL. RESPONDIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN PROXIMA SESION DE CABILDO PRESENTARA OTRA PROPUESTA. DESPUES DE HABERSE DISCUTIDO BASTANTE EL TEMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES SOMETE A VOTACION LA PROPUESTA PARA QUE EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO TENIENDO 1 VOTO A FAVOR POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; 6 VOTOS EN CONTRA DE LA SINDICO MUNICIPAL LICDA. EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA, Y LOS REGIDORES LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA, LICDA. ADRIANA MARISELA JUAREZ RODRIGUEZ, LIC. MANUEL PIZANO RAMOS, LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO Y LA LICDA. MARIA RUIZ ROSALES; 3 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES LIC. ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ CONTRERAS, LICDA. NOEMI GALLEGOS VENEGAS Y LIC. MARGARITO PEREDIA MEDINA. POR LO QUE SE DESECHA EL PRESENTE PUNTO. -----

4

EC

E

[Handwritten mark]



H. Ayuntamiento  
de Coquimatlán



**OCTAVO PUNTO.- ASUNTOS GENERALES.**

I.- EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. MANUEL PIZANO RAMOS MENCIONA SE REUNIO CONJUNTAMENTE CON LA COMISARIA DE LOS LIMONES Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA VER EL ASUNTO DE LA CASA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DE LOS LIMONES YA QUE LA VECINA ARGUMENTA QUE TIENE CON QUE ACREDITAR LA PROPIEDAD, POR LO QUE ES IMPORTANTE Y URGENTE QUE JURIDICAMENTE SE ANALICE ESE ASUNTO, ASI COMO SE TOMA POSESION, YA QUE LA SEÑORA YA ESTA ARRIMANDO MATERIAL.

II.- CONTINUANDO EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. MANUEL PIZANO RAMOS SOLICITA REUNIRSE CON EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION YA QUE EN DIAS SE LLEVARÁ A CABO LA REUNION DE COPLADEMUN Y NO TIENEN CONOCIMIENTO DE LAS OBRAS QUE PLANTEARAN. ADEMAS EL TIENE PROPUESTA PARA DE CAMINOS SACACOSECHAS, ESTA REUNION PUEDE SER EN LA MAÑANA O EN LA TARDE.

III.- EL MISMO REGIDOR MENCIONA QUE ES IMPORTANTE LEVANTAR UN MURO DE CONTENCION EN LA COLONIA LAS HIGUERAS, YA QUE ESTA APUNTO DE LLEGAR A LAS CASAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACION JURIDICA SE DEBE SALVAGUARDAR LA VIDA DE LOS COQUIMATLENSES.

IV.- DE LA MISMA MANERA EL REGIDOR LIC. MANUEL PIZANO RAMOS SOLICITA UNA REUNION JUNTO CON LA COMISION DE BIENES PARA TRATAR EL ASUNTO DEL PANTEON MUNICIPAL.

V.- EN OTRO ASUNTO EL REGIDOR LIC. MANUEL PIZANO RAMOS MENCIONA QUE EN LA COMUNIDAD DE AGUA ZARCA URGE DARLE CERTEZA JURIDICA AL TEMA DE LA IGLESIA.

VI.- EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR LIC. MANUEL PIZANO RAMOS MENCIONA QUE PRESENTARA UN ESCRITO SOLICITANDO QUE SE REALICEN SESIONES EN COLONIAS Y COMUNIDADES PARA TENER UN ACERCAMIENTO CON LOS COQUIMATLENSES.

VII.- EL REGIDOR LIC. MANUEL PIZANO RAMOS MENCIONA QUE DE ACUERDO AL ART. 47 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU

FRACCION V.- EN MATERIA SOCIAL, CULTURAL Y DESARROLLO COMUNITARIO:

A) VIGILAR Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DEL MUNICIPIO;  
B) APLICAR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LAS NORMAS PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;

C) PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA CONSULTA POPULAR PERMANENTE Y DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA FOMENTAR UNA NUEVA CULTURA Y EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO E INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; 23 LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

D) VIGILAR EN PLENA COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO, QUE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA SE EJECUTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS, ASÍ COMO DE CONSTATAR LA CALIDAD DE LA OBRA;

Handwritten mark resembling a large '4' or 'A'.

Handwritten letter 'E'.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



H. Ayuntamiento de Coquimatlán



E) EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DEL RAMO, PROMOVER CAMPAÑAS DE SALUD, ALFABETIZACIÓN Y DE REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA FAMILIA MEDIANTE EL MATRIMONIO;

F) PROMOVER LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y DE RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO;

G) PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES A TRAVÉS DE UN APOYO A LOS PROYECTOS COMUNITARIOS QUE ASEGUREN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS LOCALES; Y

H) DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES. SE DEBE DE DEJAR SEGUIR IMPRIMIENDO EL "SI HAY DE OTRA" SOLICITANDO AL CONTRALOR MUNICIPAL QUE TOMA NOTA DEL ASUNTO.

VIII.- EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA MENCIONA QUE LE PASADO 21 DE MARZO SE ACERCO LA SECRETARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PUEBLO JUAREZ PARA COMENTARLE QUE SABIA DE LA GESTION QUE SE HIZO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TAMBOS, EXCELENTE GESTION POR CIERTO; Y QUEN SOLICITAN SE TURNEN ALGUNOS TAMBOS PARA LA BASURA A LA COMUNIDAD DE PUEBLO JUAREZ.

IX.- EL MISMO REGIDOR LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA MENCIONA QUE SE LE ACERCO EL DIRECTOR DE LA ORQUESTA INFANTIL Y JUVENIL "JESUS ALCARAZ" COMENTANDO QUE NO SE LE HAN PAGADO EN 5 MESES, POR LO QUE SOLICITA AL PRESIDENTE SI PUEDE REVISAR ESTE ASUNTO CON LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES, YA QUE EL DIRECTOR SIGUE ENSAYANDO A LOS NIÑOS Y TENIENDO PRESENTACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO LE SOLICITA.

X.- EL REGIDOR LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA MENCIONA QUE YA SE TIENE 1 MES Y 10 DIAS SIN DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SE DEBE CUBRIR ESTE ESPACIO.

XI.- EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR MUNICIPAL LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO MENCIONA QUE HACE DIAS EL AGENTE ANTONIO CORDOVA SE LE ACERCO INFORMANDO QUE TUVO UN ACCIDENTE EN LA MOTOCICLETA DE SU DOMICILIO AL TRABAJO, QUE HA PRESENTADO INCAPACIDADES Y DESEA QUE LO SIGAN APOYANDO PARA PODER JUBILARSE, YA QUE NO SE PUEDE VALER POR SI MISMO, SOLICITA SE REVISE ESTE TEMA.

NOVENO PUNTO.- CLAUSURA. AGOTADO EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES DECLARO CLAUSURADA LA SESION, SIENDO LAS 11:35 (ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS) DEL DIA LUNES 24 DE MARZO DE 2025.

-----PARA CONSTANCIA DE ESTA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. -----

DOY FE

LIC. EDGAR EDUARDO DELGADO LARIOS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento  
de Coahuilatlán



C. LUIS GERARDO GARCÍA OLIVARES  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. EDGAR EDUARDO DELGADO LARIOS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

*Evelyn R.O.*  
C. EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA  
SINDICO MUNICIPAL



LIC. WILVER ANTONIO MAGALLON GARCIA  
REGIDOR MUNICIPAL



LICDA. ADRIANA MARISELA JUAREZ RODRIGUEZ  
REGIDORA MUNICIPAL



LIC. ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ CONTRERAS  
REGIDOR MUNICIPAL



LICDA. NOEMI GALLEGOS VENEGAS  
REGIDORA MUNICIPAL



LICDA. MARIA RUIZ ROSALES  
REGIDORA MUNICIPAL



LIC. ELMER OMAR PINEDA DELGADO  
REGIDOR MUNICIPAL



LIC. MANUEL PIZANO RAMOS  
REGIDOR MUNICIPAL



LIC. MARGARITO PEREDIA MEDINA  
REGIDOR MUNICIPAL

HOJA DE FIRMAS DE LA ACTA NÚMERO 17 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO CELEBRADA EL DÍA LUNES 24 DE MARZO DE 2025.

ANEXO I DE LA SESION DE CABILDO ORDINARIA NO. 17 CELEBRADA EL DIA LUNES 24 DE MARZO DE 2025.

HONORABLE CABILDO DE COQUIMATLÁN  
PRESENTE

La Comisión de Hacienda Municipal integrada por las y los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, fracción IV, Incisos a) y j), por los artículos 51, fracción IX, y 53, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como por los artículos 63, fracción V, 64, fracción V, 104, fracción II, 105, fracción I, y 109, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo de Coquimatlán el Dictamen que autoriza una adecuación presupuestal solicitada por el titular de la Tesorería Municipal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante el Oficio No. 020/2024-2027 con fecha del 11 de marzo de 2025, el Secretario del Ayuntamiento Mtro. Edgar Eduardo Delgado Larios, remitió a la Comisión de Hacienda Municipal, para la dictaminación de autorización a una solicitud presentada por el Tesorero Municipal vía el oficio de referencia TM 098/2025; para adecuaciones presupuestales consistente en una transferencia al presupuesto de egresos vigente, correspondiente a la póliza de adecuación presupuestal 00128 por ampliaciones y reducciones compensadas entre partidas, como se muestra a continuación:



MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL.  
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental  
TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL

No. Folio: 00128      Fecha: 11/03/2025      Tipo: 1-02 MODIFICACION POR REDISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO DE

Concepto: PARA ATENDER SOLICITUD DE OFICIO OP-047/2025 DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA A EFECTO DE EJECUTAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y DE EDIFICIOS EN QUE SE UBICAN LAS INSTACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS NORTE Y SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL.

UP UR UE	Clasificación por Objeto del Gasto	Ampliaciones	Reducciones
03-01-05	03-05-01-03 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE ÁREAS VERDES		60,000.00
07-01-02	03-05-01-03 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE ÁREAS VERDES	33,800.00	
07-01-02	03-05-01-01 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE EDIFICIOS	135,000.00	
03-01-05	02-03-01-01 HERRAMIENTAS DE CARPINTERIA, SILVICULTURA, HORTICULTURA, GANADERÍA Y AGRICULTURA		30,000.00
04-01-01	03-05-02-01 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN INCLUYE SEGURO		48,000.00
04-01-01	03-05-01-01 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE EDIFICIOS		30,800.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$168,800.00</b>	<b>\$168,800.00</b>

SEGUNDO. Que en el Oficio No. TM 098/2025 de fecha del 11 de marzo de 2025, suscrito por la persona titular de la Tesorería Municipal justifica su petición en el oficio de referencia número OP. 047/2025 que le fue turnado por el titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, y Ecología, con el visto bueno de la titular de la Oficialía Mayor, en el que le solicitan la adecuación ya señalada, a efecto de atender el mantenimiento de inmuebles a cargo del municipio, específicamente las unidades deportivas norte y sur de la cabecera municipal.

TERCERO. Que los artículos 2, numeral 1, 14, fracción XI, 15, fracción X, 57 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de los Municipios del Estado de Colima, facultan a la persona titular de la Tesorería Municipal a recibir, aplicar, tramitar y afectar adecuaciones al presupuesto de egresos vigente de manera compensada.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several initials and marks below.]*

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin, including a large mark at the top and several initials below.]*

CUARTO. Que esta Comisión celebró reunión de trabajo el día 14 de marzo de 2025 con la titular de la Oficialía Mayor y con el titular de la Tesorería Municipal, donde se abundó sobre la justificación de las necesidades de la dependencia solicitante del movimiento presupuestal que se solicita autorizar, destacando que sus registros son de manera compensada y que no incrementan ni disminuyen el presupuesto vigente ni alteran el equilibrio presupuestario del ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior, las y los municipales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabido el siguiente:

### DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba el Dictamen así como la autorización para que la Tesorería Municipal realice la adecuación presupuestaria plenamente especificada en el considerando PRIMERO del presente dictamen.

SEGUNDO. En consecuencia, se solicita atentamente al Presidente Municipal de Coquimatlán, gire las instrucciones procedentes a fin de que se efectúen, las ampliaciones, creaciones y transferencias correspondientes, autorizadas al amparo del presente dictamen.

TERCERO Solicítese a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima realice la certificación correspondiente del presente dictamen y remita copia a la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal para el debido cumplimiento de lo aquí ordenado.

Dado en la Sala de Cabildo "Manuel Lucas", en la Coquimatlán, Colima a los 14 días del mes de marzo del año 2025.

*Evelyn R. O.*

Evelyn Lizeth Rosales Ochoa  
Síndica Municipal y Secretaria de la Comisión

*Luis Gerardo García Olivares*  
Luis Gerardo García Olivares  
Presidente Municipal y Secretario de la  
Comisión

*Noemí Gallegos Venegas*  
Regidora Noemí Gallegos Venegas  
Secretaría de la Comisión

*Manuel Pizano Ramos*  
Regidor Manuel Pizano Ramos  
Secretario de la Comisión

ANEXO II DE LA SESION DE CABILDO ORDINARIA NO. 17 CELEBRADA EL DIA LUNES 24 DE MARZO DE 2025.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA, RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN COLIMA.

PRESENTE:

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por los C.C.C. Municipales LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES, ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ CONTRERAS y MARGARITO PEREDIA MEDINA, el primero de los mencionados con el carácter Presidente y los demás con el de secretarios de dicha Comisión, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; artículos 25, 26 fracción I y II, 28 y 108 fracciones I y III, del Reglamento del Gobierno Municipal; tenemos a bien emitir los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha de 03 de Marzo del 2025, el LIC. MARGARITO PEREDIA MEDINA, regidor municipal presentó un oficio REGMC/012/2025 ante la secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán que incluía una iniciativa con proyecto de REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.
- 2.- Con fecha de 04 de Marzo del 2025 se turnó por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento mediante oficio 020/2024-2027 a la Comisión de Gobernación y de Reglamentos para su estudio y análisis.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 108 del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, esta comisión es competente para estudiar, analizar y presentar el dictamen que nos ocupa, y lo relativo a expedir los reglamentos municipales en los términos de los artículos 116 y 118 de la Ley del Municipio Libre.

SEGUNDO.- En el Municipio de Coquimatlán no existe a la fecha expedición de la reglamentación sobre la protección y bienestar de los animales de compañía, por lo que resulta necesario su reglamentación. La ley para la protección y bienestar de los animales de compañía del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial del estado de colima 08 de octubre de 2022 establece

diversos mecanismos que deberán garantizar los municipios en el ámbito de sus competencias artículo 5 fracción II, 11, 12, 13 y 57 de la antes referida Ley.

**TERCERO.-** Esta comisión considera acertada la propuesta para continuar con el procedimiento a fin de que exista una normatividad municipal correspondiente a la protección y bienestar de los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tenemos bien a someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba a expedir **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.**

**COQUIMATLAN COLIMA 20 DE MARZO DEL 2025  
LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS**

**C. LUIS GERARDO GARCIA OLIVARES**

**PRESIDENTE**

**LIC. ENRIQUE ALEJANDRO GONZALES CONTRERAS**

**SECRETARIO**

**LIC. MARGARITO PEREDIA MEDINA**

**SECRETARIO.**



H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA  
PRESENTE

**INICIATIVA CON PROYECTO QUE SE TURNA LAS COMISIONES  
CORRESPONDIENTES PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE  
COQUIMATLÁN**

El suscrito Lic. Margarito Peredia Medina , en mi carácter de Regidor Municipal de Coquimatlán, Colima,, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción XI y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el artículo 64, fracción X del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente **Iniciativa con Proyecto de Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Municipio de Coquimatlán** , conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Considerando que el bienestar animal es un tema de creciente relevancia social y moral, y que su adecuada protección contribuye al desarrollo de comunidades más justas y empáticas.
2. Considerando que en el municipio de Coquimatlán se ha identificado la necesidad de contar con un marco normativo que regula la tenencia responsable, el cuidado, la protección y el bienestar de los animales de compañía.
3. Considerando que actualmente no existe un reglamento específico en el municipio que contempla de manera integral la protección de los animales de compañía, lo que ha generado situaciones de maltrato, abandono y riesgos a la salud pública.
4. Considerando que la Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima establece lineamientos generales sobre el trato digno y respetuoso hacia los animales, siendo necesario su complemento a nivel municipal para una mejor aplicación y vigilancia.

Por lo anterior expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el cargo, propongo el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE  
COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Coquimatlán, y el mismo se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 45, fracción I, inciso a), 116 y 119, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la fracción IX del artículo 6º y los artículos 17, 21, 26, 33, 50, 51 y 87 de la Ley Para la Protección a los Animales del Estado de Colima; y 133 y 134 fracción VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos necesarios para garantizar la integridad, el bienestar y el trato digno a los animales de compañía;
- II. Señalar la competencia del Municipio de Coquimatlán y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar y protección de los animales de compañía;
- III. Proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales de compañía;
- IV. Regular la propiedad, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía en el Municipio de Coquimatlán, así como la promoción de la cultura y educación en tenencia responsable de animales de compañía;
- V. Prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección por las calles del Municipio;
- VI. Exigir de quienes son sujetos obligados del presente Reglamento la responsabilidad para atender, proteger y cuidar a los animales de compañía;
- VII. Prevenir y evitar el deterioro del medio ambiente, relacionado con el desarrollo de organismos, especies, población o comunidades de animales en un tiempo determinado.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **ABANDONO:** A la acción irresponsable de descuido y desprotección de un animal de compañía, consistente en dejarlo intencionalmente sin tutela y deambulando libremente por la vía pública o en otros espacios sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **ACTOS DE CRUELDAD:** Los actos u omisiones de brutalidad, sádicos, zoofílicos, de inhumanidad y/o de impiedad, carentes de motivo razonable, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables, que afecten gravemente su salud o le causen la muerte.

Lo anterior estará exceptuado cuando se trate de supuestos que importen peligro para la vida del ser humano, en situación de legítima defensa y con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de la persona, por lo que en ese caso no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se trate de menores de edad o incapaces de comprender el significado de sus acciones, las consecuencias administrativas que pudieran derivar de sus conductas se aplicarán en contra de quien tenga la custodia, patria potestad o representación legal de estos;

- III. **ALBERGUES DE ANIMALES:** Las asociaciones civiles legalmente constituidas para dar asilo a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en instalaciones con las dimensiones suficientes que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y que les provean de cuidados básicos y de atención médica de acuerdo con su especie;
- IV. **ANIMALES ABANDONADOS:** Los que, habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin ese cuidado o protección de las personas propietarias, poseedoras o tenedoras, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- V. **ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Los animales que, por su naturaleza y características, son susceptibles de habitar dentro del domicilio de la persona propietaria, poseedora o tenedora, que están bajo su cuidado, protección y responsabilidad, y que no son animales silvestres, salvajes o de granja;
- VI. **ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES:** Las asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, con conocimiento acreditado sobre el tema, y que dediquen sus actividades a la asistencia educativa, protección, bienestar y tenencia responsable de animales de compañía;
- VII. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán;
- VIII. **BIENESTAR ANIMAL:** Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

- IX. **DIRECCIÓN SERVICIOS PUBLICOS:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán;
- X. **DIRECCION GENERAL:** La Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Coquimatlán;
- XI. **LEY:** La Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XII. **MALTRATO:** Al acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar o la salud del animal, poniendo en peligro la vida del animal, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Coquimatlán;
- XIV. **PARQUES CANINOS:** Los entornos creados por el Ayuntamiento, por sí o en coordinación con particulares, mediante convenios públicos; que funcionan dentro de jardines o parques del territorio del Municipio, para satisfacer las necesidades de la especie canina en cuanto a enriquecimiento físico, ambiental y social;
- XV. **POSESIÓN:** El acto jurídico consistente en que una persona tenga en su poder y se conduzca como dueño de un animal de compañía;
- XVI. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** La dependencia encargada de ejercer las funciones administrativas del Municipio, cuyo titular será quien ejecute las resoluciones del Ayuntamiento y dirija la administración de este;
- XVII. **PROPIEDAD:** El acto jurídico de tener el dominio respecto de un animal de compañía y disponer de este dentro de los límites legales;
- XVIII. **REGLAMENTO:** el presente Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía;
- XIX. **SACRIFICIO HUMANITARIO:** Al acto de sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XX. **SALUD:** El estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;

- XXI. **SANO ESPARCIMIENTO:** El beneficio a que tiene derecho un animal de compañía, que consiste en contar con espacios suficientemente amplios para dormir y moverse con comodidad, con luz natural, y en los que disponga de comida y agua, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, así como que se le saque a dar paseos frecuentes cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene;
- XXII. **TENENCIA:** El acto jurídico mediante el cual una persona tiene en posesión un animal de compañía, reconociendo que es propiedad de otra;
- XXIII. **TENENCIA RESPONSABLE:** Las condiciones, obligaciones y compromisos que deben asumir las mujeres y hombres propietarios, poseedores o tenedores de animales de compañía, para hacerse responsables por los daños que estos generen, así como para brindarles un trato digno, consistente en que: estén libres de incomodidad, con alimento y agua en cantidades suficientes, con espacio e instalaciones adecuadas, con atención médica que garantiza su bienestar; y con entornos de convivencia armónica hacia otros animales de compañía y seres humanos;
- XXIV. **TESORERÍA MUNICIPAL:** la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales;
- XXV. **TRATO DIGNO Y RESPETUOSO:** A las medidas que establece este Reglamento, para evitar en los animales dolor o angustia durante su propiedad, posesión o tenencia, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y
- XXVI. **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas y sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima; la Ley de Salud del Estado de Colima; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y las demás disposiciones estatales y municipales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. Al H. Cabildo;
- II. A la Presidencia Municipal;
- III. A la Tesorería Municipal;
- IV. A la Dirección General;

**CAPÍTULO II**  
**DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 6.-** Son sujetos obligados a la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los siguientes:

- I. Cualquier persona física o moral que sea propietaria, poseedora o tenedora de animales de compañía, que sea encargada de su cuidado o se dedique a su comercialización en el Municipio de Coquimatlán;
- II. Los médicos veterinarios zootecnistas, los entrenadores, los elementos de policía, los guardias de seguridad y cualquier otra persona que tenga a su cargo o bajo su custodia, de manera temporal o permanente, animales de compañía;
- III. Las asociaciones protectoras de animales, conforme a la fracción VI del artículo 3 de este Reglamento;
- IV. Los albergues de animales, conforme a la fracción III del artículo 3 de este Reglamento;
- V. Las personas físicas o morales dedicadas a la cría y venta, o a la prestación de servicios de cuidado, atención y hospedaje de animales de compañía; y
- VI. Las personas que realicen actividades de terapia o que, por alguna discapacidad o prescripción médica, deban acompañarse de animales de compañía.

**ARTÍCULO 7.-** Las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de animales de compañía, como sujetos obligados, deberán:

- I. Llevar una tenencia responsable de los animales de compañía, de acuerdo con la fracción XXIV del artículo 3 de este Reglamento, lo que incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
  - a) Brindar en todo momento un trato digno a los animales de compañía;
  - b) Proporcionar a los animales de compañía alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo con su especie, edad, sexo, raza y la etapa reproductiva en que se encuentre;
  - c) Suministrar agua potable limpia y fresca a los animales de compañía, de tal forma que tengan en todo momento libre acceso a la misma;
  - d) Otorgar a los animales de compañía un espacio que permita libertad de movimientos, para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse en cuadripedestación, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, para lo cual se procurará cumplir con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento;
  - e) Asegurar protección a los animales de compañía contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;

- f) Mantener a los animales de compañía, de manera permanente, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de limpieza, acceso a agua y aire y otras que le eviten atentar contra su integridad física y salud;
- g) Dotar a los animales de compañía de atención médico-veterinaria primaria, y procurar tenerlos al día en sus vacunas y desparasitaciones;
- h) Proporcionar a los animales de compañía suficiente contacto y segura socialización con seres humanos y otros animales, acostumbrándolos a interactuar de manera sana y pacífica, y con las medidas de seguridad y prevención señaladas en este Reglamento;
- II. Garantizar que los animales de compañía porten en todo momento un collar con la placa de identificación que contenga el nombre del animal de compañía y datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;
- III. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y las leyes aplicables, cuando el animal de compañía ocasione algún daño a las personas, a las cosas o a otros animales;
- IV. Asumir la responsabilidad por el trato que los menores o personas con discapacidad intelectual o mental den a los animales de compañía, así como cuando estos se queden a su cuidado, por los daños y perjuicios que se puedan generar debido a su descuido y negligencia;
- V. Asegurar que los animales de compañía, cuando se transite con ellos por la vía pública, cuenten con pechera o collar y correa o cadena, así como bozales, sujetos a una correa de no más de un metro y medio de largo, en caso de peligro de mordida, según las condiciones de cada uno;
- VI. Levantar y depositar, en un recipiente apropiado o destinado para ello, las heces que defequen los animales de compañía a su cargo, cuando se transite con ellos por la vía pública;
- VII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanecen los animales de compañía a su cargo, en los que se advierta la peligrosidad de estos;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para que los animales de compañía no escapen o pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de otros animales y de seres humanos;
- IX. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, así como los actos de tortura, maltrato o abandono hacia los animales de compañía, de que tenga conocimiento;

- X. Asumir la responsabilidad por los apareamientos de los animales de compañía, procurando la reproducción asistida por el personal médico veterinario, u optar por su esterilización, acudiendo a hospitales y clínicas veterinarias privadas; para lo relacionado con los apareamientos se deberá atender lo señalado en el capítulo VI del presente ordenamiento;
- XI. Cumplir, en general, con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas que sean propietarias, poseedoras o tenedoras de animales de compañía tienen prohibido, por cualquier motivo:

- I. Utilizar, entrenar o incitar a los animales de compañía a agredir a seres humanos, cosas y otros animales, así como a pelear entre sí, excepto cuando el propósito del entrenamiento sea su utilización para fines policiales, de guardia y protección, mismo que deberá acreditarse que es impartido por un entrenador capacitado y certificado;
- II. Organizar peleas de animales de compañía;
- III. Abandonar en cualquier lugar a los animales de compañía, vivos o muertos;
- IV. Cometer, por acción u omisión, de manera negligente o intencionada, actos de crueldad, maltrato o tortura animal;
- V. Mantener a los animales de compañía permanentemente amarrados o encadenados en las azoteas, sin los cuidados necesarios, o tenerlos expuestos a la luz del sol directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de sombra, o expuestos a la lluvia;
- VI. Permitir que los menores de edad, personas con discapacidad intelectual o mental y cualquier otra persona distinta a la propietaria, poseedora o tenedora del animal, le provoque lesiones o sufrimiento;
- VII. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos;
- VIII. Usar collares eléctricos en los animales de compañía;
- IX. Producir la muerte del animal de compañía por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, como lo prohíbe la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014;

- X. Vender o comprar animales de compañía en la vía pública o en espacios comunitarios;
- XI. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente o permanezcan sin protección, ni cuidado, en la vía pública;
- XIII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio, sin supervisión diaria; y
- XIV. Transgredir o incumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos de los sujetos obligados de este Reglamento los siguientes:

- I. Contar con los permisos y licencias necesarias para prestar algún servicio a los animales de compañía, cuando cumplan con los requisitos previstos para ello;
- II. Acudir a las campañas públicas de atención médica veterinaria, esterilización, vacunación antirrábica, así como la asesoría necesaria para mantener en buenas condiciones a los animales de compañía;
- III. Solicitar información a las autoridades en la materia sobre las acciones que se están llevando a cabo y que se realizarán en favor de los animales de compañía, pudiendo participar en ellas;
- IV. Denunciar ante las autoridades cualquier acto de tortura, maltrato o abandono hacia los animales del que tenga conocimiento;
- V. Hacer uso de los recursos administrativos contenidos en el artículo 63 del presente Reglamento, así como presentar las pruebas que correspondan, cuando se inicie procedimiento por incumplir las disposiciones señaladas en este ordenamiento;
- VI. Presentar iniciativas a favor de los animales a través del titular de la Presidencia Municipal, la persona que funja como Síndico o los Regidores hombres o mujeres, o mediante el apoyo y la gestión de las asociaciones protectoras de animales;
- VII. Recibir información, orientación y asesoría en materia de protección, trato digno y tenencia responsable de animales de compañía, de acuerdo con la legislación aplicable; y
- VIII. Los demás que les otorguen disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

### CAPÍTULO III

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

- I. Brindar, a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre las obligaciones, prohibiciones y derechos de los sujetos obligados por este Reglamento, así como de qué manera ejercer una tenencia responsable de animales de compañía;
- II. Promover la tenencia responsable de animales de compañía, así como su trato digno, a través de campañas de concientización, programas de formación educativa y brigadas de esterilización, lo que se podrá realizar en coordinación con la Dirección General y Dirección de Servicios Públicos,
- III. Realizar brigadas de atención a animales de compañía, en las que se brinden servicios veterinarios subsidiados en comunidades rurales y colonias de la zona urbana;
- IV. Atender las denuncias o peticiones de captura que se presenten;
- V. Capturar a los animales de compañía que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no placa de identificación, para su observación, atención o devolución, en su caso;
- VI. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Municipio de Colima y asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios y albergues de animales, para brindar servicios veterinarios, impulsar acciones de concientización y educativas, realizar campañas de difusión y otras acciones en beneficio de los animales de compañía, atendiendo a lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que le señalen la legislación federal y estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos municipales.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten initial 'E' in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten initials 'CB' and 'E' in blue ink.]*

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, EXTRAVÍO Y ABANDONO**

**ARTÍCULO 17.-** Es deber de los sujetos obligados de este Reglamento mantener resguardados a sus animales de compañía o cuidar de ellos cuando estén dentro y fuera de sus propiedades, o se encuentren bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de que el animal abandonado o extraviado cuente con placa que contenga los datos de la persona propietaria, poseedora o tenedora, se le dará aviso para que pase a recogerlo en un término no mayor a tres días naturales o, de lo contrario, se presentará a la población para su adopción.

**ARTÍCULO 19.-** Las personas a las que el presente Reglamento da el carácter de sujetos obligados serán responsables de los daños y perjuicios que sus animales de compañía causen a la población, sus propiedades, o a las del propio Ayuntamiento, con motivo de su abandono o extravío en la vía pública.

**ARTÍCULO 20.-** Si se llegase a conocer el nombre y paradero de los sujetos obligados que abandonaron o extraviaron a algún animal, se harán acreedores a las sanciones previstas en el capítulo correspondiente; así mismo, estarán obligados a cubrir todos los gastos relacionados con su cuidado y manutención hasta el momento de su adopción.

En tal caso, dichos sujetos obligados podrán presentar las pruebas con que cuenten para demostrar que fue un extravío y que durante el tiempo transcurrido se había hecho lo posible para encontrar al animal de compañía; de lo contrario, se les sancionará con la mayor severidad.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ANIMALES MALTRATADOS Y TORTURADOS**

**ARTÍCULO 21.-** A los sujetos obligados que realicen actos de maltrato, tortura o negligencia hacia los animales de compañía se les podrá fincar alguna o algunas de las siguientes responsabilidades:

- I. Se les iniciará un procedimiento administrativo de sanción;
- II. Se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se dé el trámite requerido en la configuración del tipo penal respectivo;
- III. Se harán acreedores a las sanciones contenidas en el artículo 61 del presente reglamento;
- IV. En caso de ser propietarios, poseedores o tenedores del animal de compañía, este les será retirado y se prohibirá que en lo sucesivo puedan adoptar y/o comprar algún otro animal; y
- V. En caso de ser prestadores de servicios a favor de los animales de compañía, se les retirará la licencia respectiva para ejercer dichas actividades, independientemente de las multas, procedimientos y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

**CAPÍTULO VI**

## DE LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**ARTÍCULO 22.-** Queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente. La cría y venta de animales se hará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el Ayuntamiento. En el caso de que además de la venta se proporcione cualquier otro servicio, este deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la demás reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales está obligada a valerse para ello de los procedimientos autorizados, a fin de que los animales reciban un buen trato y se respete el comportamiento natural de la especie.

**ARTÍCULO 24.-** Se procederá a revocar la licencia municipal de los lugares en los que se compruebe que se da la sobreexplotación de las hembras con fines preponderantemente comerciales, en detrimento de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud; por lo que los dueños o encargados deberán contar con un registro de producción.

②  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
E

[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]

presente Reglamento. Asimismo, se procederá a la revocación cuando no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza.

**ARTÍCULO 25.-** Queda estrictamente prohibido propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos. Si esto ocurre reiteradamente en algún espacio privado no habilitado expresamente para ese propósito, se presumirá que se trata de un criadero, por lo que los responsables tendrán que cumplir con lo dispuesto para este efecto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** En los locales autorizados donde se críen y vendan animales se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- I. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta, por una persona con cédula profesional en medicina veterinaria que sea la responsable del local;
- II. Alojjar el número de animales que la venta exija en espacios suficientemente amplios, de acuerdo con su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de 4 horas, que deberán ser seguidas de un periodo de esparcimiento por una hora, debiendo contar con un espacio más amplio para que pernecten;
- III. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos encerrados en los locales, sin la atención debida, durante los días no laborables; y
- IV. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 27.-** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones aquí señaladas, se castigará de acuerdo con el capítulo XIII del presente Reglamento, con independencia de las sanciones previstas en otros ordenamientos.

## CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES

**ARTÍCULO 28.-** Las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de los animales tienen la obligación de estar al pendiente de ellos y, en caso de enfermedad, llevarlos a una atención médica, la cual será proporcionada por personas con cédula profesional en medicina veterinaria, en lugares previamente autorizados por la autoridad municipal, salvo en casos de emergencia.

Las personas profesionales en medicina veterinaria que sean responsables de dar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, al presente ordenamiento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 29.-** En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la demás normatividad municipal en materia permisos, licencias y autorizaciones.

**ARTÍCULO 30.-** Las clínicas u hospitales veterinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de una persona con cédula profesional en medicina veterinaria, quien será la responsable del manejo médico;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente, expedida de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales;
- V. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VI. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que son atendidos posteriormente;
- VIII. Disponer de un espacio específico para los animales que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;
- IX. Disponer de espacios adecuados que permitan a los animales moverse con comodidad, de acuerdo con su talla y peso; y
- X. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 31.-** En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales se cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo anterior, con excepción de lo establecido en las fracciones I, II, VII y IX.

**ARTÍCULO 32.-** En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen actividades de hospitalización y cirugías, el servicio podrá prestarse las 24 horas del día, durante todo el año. Las estéticas de animales de compañía que presten este servicio exclusivamente, mediante licencia municipal otorgada para tal fin, no podrán realizar actividades clínicas, de consulta, atención o intervención quirúrgica.

**ARTÍCULO 33.-** En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá contar con las instalaciones necesarias para evitar la huida del animal; en el caso de que esto suceda, se tendrán que utilizar todos los medios posibles para tratar de localizarlo, estando obligados

los hombres y mujeres, dueños o encargados, como responsables del local, a la reparación del daño en los términos de la legislación civil o penal del estado, independientemente de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, cuando el animal no sea entregado a la persona propietaria del mismo y la huída sea adjudicable a estos.

En las clínicas veterinarias que se realicen actividades de hospitalización, cirugía y análisis, deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante, en el que se especifique especie, raza, peso, color, sexo, edad aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente.

**ARTÍCULO 34.-** Las farmacias veterinarias son los lugares en donde se realiza la exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios.

**ARTÍCULO 35.-** En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las demás medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

#### **CAPÍTULO VIII DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 36.-** El sacrificio de los animales de compañía se hará en los hospitales, clínicas o consultorios habilitados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones que emitan las autoridades municipales. Deberá realizarse por persona profesional con cédula en medicina veterinaria y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento.

El cuerpo del animal fallecido deberá ser entregado a la persona propietaria

**ARTÍCULO 37.-** El sacrificio solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios o poseedores, mujeres u hombres, en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, extrema vejez o por el estado de abandono en que se encuentren, siempre como última medida, buscándose primero su adopción.

**ARTÍCULO 38.-** Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.

En el momento del sacrificio podrá estar presente la persona dueña o poseedora o quien la represente, con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En todo caso, aun tratándose de animales abandonados, se les tratará con respeto y consideración en el momento del sacrificio.

**ARTÍCULO 39.-** El sacrificio se llevará a cabo previa medicación con pre-anestésicos, hasta lograr un efecto sedativo, hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco, induciendo la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento, o bien, se utilizará algún otro procedimiento que como producto de la investigación resulte autorizado, al haber reunido las mismas características del

anteriormente citado. Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía. Se exceptúan aquellos procedimientos que las leyes estatales y federales señalen.

**ARTÍCULO 40.-** Toda persona que prive de la vida a un animal propio o ajeno, sin causa justificada, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento y el Código Penal para el Estado de Colima, y estará obligada, además, al pago de los daños y perjuicios o la reparación del daño ocasionado, de acuerdo con la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

**ARTÍCULO 41.-** Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, tales como poner en riesgo la integridad física y la vida de una persona o animal, así como que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida.

#### CAPÍTULO IX DE LOS PARQUES CANINOS

**ARTÍCULO 42.-** En el municipio podrán existir parques caninos. Para su instalación y funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Deberán ubicarse en un lugar que no provoque molestias a los vecinos y permita su adecuado mantenimiento;
- II. Deberán ser construidos con materiales resistentes al uso y de fácil mantenimiento, que no provoquen el desaseo de los animales y que no los lastimen; las estructuras para el esparcimiento serán de diferentes proporciones, de acuerdo con su talla. A estas instalaciones se les agregarán las necesarias para que los dueños o responsables de los animales se instalen cómodamente y estén vigilantes de su comportamiento, para así evitar las agresiones que se pudieran dar entre ellos;
- III. Existirán dos espacios diferentes, para que puedan convivir con tranquilidad animales de talla grande y pequeña. La cantidad de animales permitidos deberá ser de tal manera que su número no exceda del adecuado para que los animales deambulen cómodamente y sin riesgos, teniendo como medida adecuada aquella que permite a cada animal dar vuelta sobre sí mismo y echarse sin que otro se lo impida;
- IV. En su construcción, los parques deberán contar con bardas perimetrales y paredes a la altura suficiente, puertas de acceso y salidas amplias, y sistemas de doble puerta anti-fugas, que eviten la huida de los animales y garanticen la seguridad, así como con áreas verdes, árboles y sombras artificiales, accesos de agua potable y tinas de enfriamiento;

- V. Los mecanismos para suministrarles agua serán instalados de tal manera que conserven el mayor tiempo posible su limpieza y permitan su desinfección regular, evitando el contagio de alguna enfermedad;
- VI. Se contará con suficientes recipientes para el depósito de los desechos;
- VII. Estarán funcionando con vigilancia permanente durante todos los días del año, de acuerdo con el horario que fije la autoridad, con excepción de un día a la semana, que se dedicará a labores de mantenimiento y prácticas de desinfección;
- VIII. El personal de vigilancia, de entre el cual debe haber un médico veterinario titulado, deberá tener el perfil que señale el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, para lograr que se cumpla con el reglamento que se fijará en la entrada del parque, obligándose no solamente a que se conserve la limpieza del lugar, sino a llevar el registro, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso, el retiro de las hembras en celo o los animales agresivos, de los usuarios que deterioren las instalaciones y, en general, de lo establecido en el presente ordenamiento;
- IX. El personal a cargo llevará un registro de los animales y sus propietarios en su primer ingreso. No se permitirá el ingreso a los animales que se consideren como potencialmente peligrosos, previa certificación del médico veterinario titulado que forme parte del personal del parque canino, y bajo los parámetros que le indique el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a menos que tengan la constancia de que han sido registrados en esta dependencia y que porten bozal acojinado;
- X. Los animales deberán portar collar y placa de identificación con su nombre y datos de localización de su propietario, poseedor o tenedor;
- XI. Para autorizar el ingreso del animal, su dueño o responsable deberá mostrar la cartilla de vacunación actualizada y acreditar tratamiento antipulgas y antigarrapatas;
- XII. Se prohibirá el ingreso de hembras en celo o en proceso de gestación, animales con heridas visibles, así como de cachorros menores de 3 meses;
- XIII. Cuando se trate del primer ingreso, el animal deberá portar correa, siendo manejado por su dueño o responsable, hasta que exista la certeza de que es capaz de adaptarse, y si el personal a cargo lo creyera conveniente, deberá portar un bozal para evitar que lastime a otros animales;
- XIV. Queda estrictamente prohibido que el responsable del animal lo deje sin supervisión; en caso de que así suceda, se considerará como un caso de abandono y se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XV. En el caso de que el animal causara daño a otro animal o a una persona, mientras está al cuidado del personal del parque canino, este o el propietario del parque serán responsables de cubrir los gastos médicos o de asumir la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

responsabilidad civil o penal establecida en el presente reglamento, si el afectado así lo decidiera. En ningún caso esta responsabilidad recaerá en el Ayuntamiento;

- XVI. Queda estrictamente prohibido hacer uso de las instalaciones para otro objetivo que no sea el esparcimiento de los animales, incluyendo prácticas de entrenamiento de cualquier nivel, las que deberán ser impartidas en los lugares que se habiliten para tal efecto, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XVII. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos, animales, promoción de su entrega responsable o la prestación de cualquier servicio, incluyendo el médico o el de entrenamiento, dentro y fuera de sus instalaciones;
- XVIII. Será obligación de los dueños o responsables de los animales cuidar de las instalaciones del parque construidas para el esparcimiento, no pudiendo ser utilizadas para el descanso de los adultos o como área de juego para los niños;
- XIX. Los dueños o responsables del animal deberán recoger sus desechos y depositarlos en los depósitos destinados para ello;
- XX. El municipio establecerá el protocolo con los requisitos y condiciones para instalar en el parque la publicidad de las empresas o asociaciones que así lo soliciten; y
- XXI. Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la protección de los animales.

En caso de incumplimiento de lo establecido en este capítulo, se negará el ingreso o se retirará del parque al animal y a su dueño o responsable, independientemente de que se puedan aplicar las sanciones establecidas, si se incurre en alguna otra violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento y las demás establecidas por la autoridad municipal para la protección de los animales.

ARTÍCULO 44.- Los particulares podrán intervenir en la construcción, acondicionamiento o mantenimiento de los parques, de acuerdo con las condiciones establecidas en los convenios que se celebren con el Municipio para tal efecto.

#### CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 45.- Las asociaciones protectoras, los albergues, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, los rescatistas, los ciudadanos voluntarios, los colegios de médicos veterinarios y las instituciones de educación superior en la materia son aquellas que, sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales y podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** Las personas físicas y morales mencionadas en el artículo anterior, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Coquimatlán, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante la Dirección General;
- II. Cumplir con los objetivos planteados ante la Dirección General; y
- III. En general, cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 47.-** Las asociaciones protectoras, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las personas rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, las personas físicas y morales señaladas este ordenamiento, previo registro, colaborarán en la consecución de los objetivos del presente reglamento, pudiendo participar de la siguiente manera:

- I. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- II. Proponiendo programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
- III. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato;
- IV. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;
- V. Fomentando y ejecutando programas de adopciones, para lo cual los animales de compañía deberán tener como mínimo diez semanas de nacidos y contar con las vacunas y desparasitaciones correspondientes;
- VI. Realizando trámites de entrega responsable de animales que se encuentren alojados en esa institución;
- VII. Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad municipal;
- VIII. Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;
- IX. Ofreciendo, organizando y coordinando cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;
- X. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** Las asociaciones protectoras, los albergues y los colegios de médicos veterinarios debidamente registrados podrán emitir cartas de recomendación para las personas que deseen realizar el trámite de devolución de un animal que se encuentra en custodia de la autoridad municipal, por haber sufrido de maltrato, o de aquellos utilizados en la práctica de peleas.

**ARTÍCULO 49.-** Las asociaciones podrán llevar a cabo el sacrificio en los lugares autorizados y registrados para este efecto ante el municipio, de acuerdo con lo establecido

en el capítulo del sacrificio de los animales y siguiendo el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, solo en aquellas situaciones que se justifique la medida y sea estrictamente necesario, por tratarse de casos en los que estén sufriendo de enfermedades o lesiones que no les permitan su supervivencia, o porque se han agotado todos los procedimientos e intentos de entrega responsable y esta no se logra.

Para que las personas rescatistas y la ciudadanía voluntaria que se registró puedan llevar a cabo el sacrificio, además de cumplir con las disposiciones del artículo anterior, tendrán que contar con el respaldo de alguna de las asociaciones protectoras registradas.

**ARTÍCULO 50.-** Las asociaciones protectoras y de profesionistas en veterinaria, rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, todas las personas físicas y morales señaladas en este ordenamiento, tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener un lucro de las adopciones;
- II. Entregar los animales enfermos, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante, o sin esterilizar;
- III. Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra a cualquier otra circunstancia adicional a la cuota solicitada;
- IV. Vender o dar animales que han rescatado o que les son entregados para su entrega responsable, para la experimentación, enseñanza, maquila, o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal;
- V. Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar, sin el esquema de vacunación al día, de acuerdo con su edad y tiempo en custodia, enfermos, esterilizados por otro método que no sea ovario histerectomía u orquiectomía bilateral, según sea el caso, con técnicas que los dañan, o sin estar recuperados por completo de dicha cirugía; y
- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa, o sin comprobante de vacunación y esterilización.

**ARTÍCULO 51.-** A las asociaciones protectoras, asociaciones de profesionistas en veterinaria, rescatistas, ciudadanía voluntaria y, en general, a todas las personas físicas y morales señaladas en este ordenamiento que incumplan con su objetivo, o lo establecido en el presente Reglamento, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones establecidas en el artículo anterior y los apoyos que pudieran tener del municipio, además de aplicar las sanciones administrativas y realizar las denuncias correspondientes, en caso de que se presuma la existencia de un delito.

## **CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 52.-** Son infracciones al presente Reglamento, cometidas por los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud o les cause la muerte;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Abandonar a los animales en la vía pública, o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes propiedad de particulares;
- IV. Molestar o incitar a pelear a un animal en cautiverio, o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos;
- V. No suministrarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida o medidas preventivas de salud;
- VI. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, atentando contra su salud, y la de las personas vecinas, así como contra el bienestar de ambos;
- VII. No brindarle atención médico-veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VIII. Permitir que su animal cause daño o molestia a terceras personas, tales como ataques, mordidas y daño a propiedad;
- IX. Omitir poner en el cuello de su animal una placa de identificación, que contenga datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;
- X. Sacar a la calle al animal, sin tomar las medidas de precaución mencionadas en la fracción V del artículo 7 del presente Reglamento;
- XI. Permitir que el animal defaque u orine en vía pública, sin realizar la recolección y limpieza necesaria y/o limpiar la orina;
- XII. Permitir la entrada y permanencia de perros, gatos u otros animales de compañía en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana, excepto en establecimientos amigables con dichos animales; para el caso del transporte de animales se deberá atender a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XIII. Tener en propiedad o posesión un animal manifiestamente feroz o peligroso, sin contar con la autorización, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima. Para efectos de esta disposición, las asociaciones protectoras o personas especialistas en la materia podrán dar seguimiento a un animal manifiestamente feroz o peligroso;

- XIV. Omitir colocar un letrero de aviso que indique peligro o precaución con algún animal doméstico peligroso, o que el mismo no esté en un lugar visible para las personas transeúntes;
- XV. No proporcionar al personal del Centro Municipal los documentos que acrediten que los animales se encuentran vacunados, cuando éstos les sean requeridos;
- XVI. Cuando el animal haya producido alguna de las lesiones a que se refiere la fracción XII del artículo 6 de este Reglamento;
- XVII. No proporcionar sus datos personales y los correspondientes del animal agresor, tanto al Centro Municipal, como a la persona agredida o sus representantes legales, cuando el animal que esté bajo su responsabilidad haya producido cualquier tipo de lesión;
- XVIII. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, atendiendo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIX. Privar de la vida en la vía pública a alguno de los animales objeto del presente Reglamento, sin existir motivos de fuerza mayor o peligro inminente;
- XX. Inmovilizar al animal en una posición que le ocasione lesiones o sufrimientos al transportarlo, o transportarlo sin observar condiciones razonables de higiene y seguridad;
- XXI. Permitir que los animales permanezcan en los almacenes de la compañía transportista por más de veinticuatro horas, o no proporcionarles agua y alimentos suficientes, así como un lugar adecuado que no ponga en riesgo su vida;
- XXII. Transportar a los animales en vehículos particulares, perturbando la acción del conductor, o comprometiendo la seguridad vial; al respecto, se deberá atender la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XXIII. Permitir que los animales permanezcan en el interior de vehículos estacionados por más de una hora, o que el vehículo en el cual se encuentra el animal no esté en zona sombreada y con ventanas abiertas;
- XXIV. Dejar sueltos perros en el frente de las casas, cuyas cercas o rejas permitan al animal sacar la cabeza o las patas y lesionar a las personas transeúntes;
- XXV. Propiciar peleas de perros, gatos u otros animales de compañía, tanto en la vía pública como en propiedad privada;
- XXVI. Vender animales en lugares no autorizados por las autoridades municipales y sanitarias correspondientes;
- XXVII. Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o casas deshabitadas; no recoger o no hacerse responsable del cadáver del animal de su propiedad que fallece por accidente en la vía pública o no hacerse responsable del animal al que se le haya provocado la muerte;

- XXVIII. No disponer del cadáver de los animales fallecidos;
- XXIX. Obstaculizar o impedir al personal del Centro Municipal verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXX. Permitir que el animal deambule solo en la vía pública, sin la compañía o supervisión de su propietario o poseedor;
- XXXI. Tener en domicilio particular, en albergue, en parques caninos o en las instalaciones de asociaciones protectoras, un número de animales de compañía que perturbe la paz pública, provoque riesgos de insalubridad o no permita garantizar las condiciones mínimas de bienestar a los animales. El Centro Municipal determinará cuando será aplicable este supuesto; y
- XXXII. Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL CENTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 53.-** Corresponde a la Dirección General, la inspección y vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección General está facultada para levantar actas circunstanciadas cuando detecte alguna de las conductas contrarias a las mencionadas en el presente Reglamento; igualmente, cuando se requiera el levantamiento de un animal en la vía pública.

**ARTÍCULO 55.-** Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al presente Reglamento se harán por duplicado, y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre de la persona obligada, si es que ésta se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. Nombre del animal de compañía, si es posible conocerlo en ese momento, raza, color, sexo, señas particulares visibles, fechas de vacunación y número de registro, en su caso;
- V. La descripción de los documentos que pongan a la vista las personas obligadas, si es que lo hacen;
- VI. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento, en caso de establecimientos dedicados a la cría, venta y prestación de servicios de los animales objeto del presente Reglamento;

- VII. Asentar el requerimiento que se hace a la persona obligada, si es que se encuentra presente, para que señale dos testigos de asistencia, quienes, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VIII. Nombre, firma y domicilio de quienes funjan como testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- IX. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- X. Especificación clara de la infracción cometida, relacionada con los artículos de este Reglamento;
- XI. En caso de que la persona obligada se encuentre presente, sus manifestaciones, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso su negativa a hacerlo;
- XII. El otorgamiento de un plazo no mayor de tres días para que la persona interesada manifieste lo que a su derecho convenga;
- XIII. Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XIV. La lectura y cierre del acta;
- XV. La aceptación o negativa de firma de recibido. En caso de que la persona obligada o con quien se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, o que no se firme por no encontrarse presente la mujer o el hombre propietario, poseedor o persona alguna, quien realice la inspección lo hará constar así en el acta;
- XVI. La firma misma cuando se acepte hacerlo; y
- XVII. El nombre y firma de la persona que levanta el acta;

**ARTÍCULO 56.-** La copia del acta se entregará a la persona obligada o con quien se entendió la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla lo hará constar en la misma.

**ARTÍCULO 57.-** Una vez escuchada la persona obligada o concluido el plazo sin la comparecencia de aquella, la Dirección General determinará la sanción procedente y notificará la resolución por escrito al interesado.

### CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección General a través del área de Ecología, será la dependencia facultada para establecer las infracciones al presente Reglamento, que podrán ser sancionadas con:

**I. Amonestación por escrito.**

Todas las infracciones cometidas en el presente Reglamento deberán ser sancionadas con la amonestación por escrito.

**II. Multa.**

Se sancionará con multa, de tres a veinte unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 52 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones III, V, VI, VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, y XXXII del artículo 52 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de cien a doscientas unidades de medida y actualización, o arresto hasta por 36 horas, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, II, XVIII, XIX y XXV del artículo 52 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de diez a cien unidades de medida y actualización, o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para estar a cargo de algún animal de compañía o para ejercer algún establecimiento con los fines en la misma señalada; asimismo, se impondrá multa a quien por segunda o más ocasiones se les amoneste por escrito por incurrir en un mismo hecho.

Todas las conductas amonestadas por escrito podrán ser sancionadas también con multa, considerando lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción, grado de descuido y de daños causados a los animales de compañía por la conducta u omisión;
- b) La intención del infractor, hombre o mujer, independientemente de que sea propietario, poseedor o tenedor;
- c) La reincidencia al incurrir en dos o más amonestaciones por escrito en el mismo sentido o por el mismo hecho; y
- d) Las condiciones económicas de la persona infractora, previa aplicación de un estudio socioeconómico hecho por autoridad municipal competente, que las determine de manera objetiva.

**III. Decomiso del animal.**

El decomiso solo será procedente cuando los animales de compañía sean maltratados y torturados; de igual forma, solo si la persona obligada no paga la multa a la que se haga acreedora, o si es reincidente en el abandono de los animales, también operará el decomiso, pudiéndose dar en adopción,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten letter 'E' in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten number '3' in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

transferirse a alguna institución protectora de animales o, en última instancia, a su sacrificio.

Independientemente del decomiso, se deberá notificar a la autoridad correspondiente para que en todo caso se sancione, en caso de existir delito.

**IV. Sacrificio del animal.**

Este solo procederá cuando las personas obligadas no comparezcan a recuperar a los animales extraviados o abandonados, o no cumplan con las sanciones aquí señaladas.

Las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados de este Reglamento serán pagadas a la Tesorería Municipal, que será la responsable de ejercer sus facultades para el cobro coactivo de las mismas.

**CAPÍTULO XIV  
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 59.-** Las resoluciones o los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En caso de inconformidad, será optativo para la persona interesada interponer el recurso previsto en la ley referida en el párrafo anterior, o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** que la justifica.

**ATENTAMENTE**

Coquimatlán, Colima, a los 03 días del mes de marzo del año 2025

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARGARITO PEREDIA MEDINA**  
**REGIDOR MUNICIPAL**